

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0269-2025-MPLP/OGA.

Tingo María, 30 de setiembre de 2025.

VISTO:

El **INFORME N°1391-2025-OA-OGA/MPLP** de fecha 15 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento; el **CARTA N°105-2025-MPLP/ OGA** suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración, y la **OPINION LEGAL N°00906-OGA/J/MPLP** emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, solicita emisión del acto administrativo respectivo, **formalizando la Resolución Contractual de la ORDEN DE COMPRA N°0000649-2025**, por la adquisición de **MONITOR A COLOR 27 IN – LG PARA LA OFICINA DE ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL** a nombre del proveedor **Herlinda MELGAREJO VILLANUEVA**, quien habría incurrido en el incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, en mérito artículo 68° numeral 68.1 inciso b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado señala: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)".

Que, el artículo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa" (...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, la Ley de Contrataciones Públicas establece Modalidades de la Contratación Pública Eficiente precisando en el Artículo 39. Acuerdos marco 39.1. Mediante acuerdos marco, las entidades contratantes realizan por etapas el proceso de contratación, habiendo determinado en un primer momento los proveedores o condiciones que van a formar parte del acuerdo marco y, en otro, la adjudicación del contrato, entre otros aspectos. 39.2. El reglamento establece las condiciones, requisitos y excepciones del acuerdo marco.

Que, la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, dispone en su "ARTÍCULO 68° .- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, 68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato, b) **Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.** c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato, d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción, e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual, f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación. 68.2. Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados. 68.3. En caso de corrupción de funcionarios o servidores no corresponde el pago de resarcimiento por daños y perjuicios al contratista, aun cuando este último no lo haya propiciado. 68.4. El reglamento establece las condiciones y procedimientos para resolver los contratos. (...).

Que, es preciso señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista pueden determinar la aplicación de penalidades o la resolución del contrato. 144.4. De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del

Paq.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0269-2025-MPLP/OGA.**

plazo del entregable correspondiente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

Que, el numeral 122.1 Artículo 122 del Reglamento de la Ley 32069, aprobado bajo el DS N 009-2025-EF, que prescribe: **"ARTICULO 122°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, 122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68. 1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento, Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto, En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referida al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días, b) Vencidos los plazos establecidos Jen el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial

Que, la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, en el literal b) del artículo 25° establece lo siguiente: **"ARTICULO 25°.- ENTIDADES CONTRATANTES (...)**, b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al Titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general, en los programas y proyectos, el director ejecutivo, y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad

Que, por otro lado, tenemos el artículo 355° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal de Contrataciones Públicas, regulando en el numeral 88 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, Son infracciones administrativas pasibles de sanción a participantes, postores, proveedores y subcontratistas (...), estableciendo en el literal b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de perfeccionar acuerdos marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral. Asimismo, el artículo 359° del RLGCP, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal de Contrataciones Públicas los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas.

Que, es menester referir que los contratos regulados por la normatividad de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y en última instancia, el interés público que subyace a estas necesidades. Así, en virtud de estos, el proveedor se compromete a cumplir las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y ésta se compromete a pagarle la contraprestación pactada.

Que, según ORDEN DE COMPRA-GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000649, de fecha 04 de agosto de 2025, notificado válidamente a nombre de la proveedora Herlinda MELGAREJO VILLANUEVA por la adquisición de MONITOR A COLOR 27 IN – LG PARA LA OFICINA DE ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL, por el monto de S/ 900.00 (Novecientos con 00 /100 Soles).

Que, mediante REGISTRO N°202524687 de fecha 21 de agosto de 2025, presentado por la Sra. Herlinda MELGAREJO VILLANUEVA a nombre de la Empresa "INVERSIONES MEVIHER", informando su desistimiento a la Orden de Compra N°0000649-2025; a razón de un error involuntario por parte de unos de sus colaboradores consignando un valor erróneo (...)

Que, mediante INFORME N°332-2025-ADM-GSM-MPLP/TM de fecha 27 de agosto de 2025, el Técnico Administrativo del Mercado Municipal, solicita el desistimiento de la Orden de Compra N°0000649, debido a que el monitor que cotizaron no cumple con las especificaciones técnicas de la misma.



PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoOficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.03/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0269-2025-MPLP/OGA.**

Que, mediante INFORME N°1354-2025-OA-OGA-MPLP/TM de fecha 02 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, remite la evaluación de Resolución de Orden de Compra N°0000649-2025, comunicando que el proceso se ejecutaría luego de notificada el apercibimiento al contratista, la Sra. Herlinda MELGAREJO VILLANUEVA, por lo que se sugiere que, en un plazo de un (01) día, cumpla con la ejecución contractual bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, mediante INFORME N°1391-2025-OA-OGA-MPLP/TM de fecha 15 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento en Ref. a la CARTA N°105-2025-MPLP/OGA el Jefe de la Oficina General de Administración notifica a la proveedora el cumplimiento de la ejecución de la Orden de Compra N°0000649 en un plazo de un (01) día bajo apercibimiento de resolver el contrato, mismo que fue recepcionado por el Sr. Cristian SANCHEZ MELGAREJO, identificado con DNI N°41852064. Por lo que, en atención de la necesidad urgente resulta imprescindible resolver de forma total la ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N°0000649-2025, EXP SIAF N°3303, suscrito por la proveedora Herlinda MELGAREJO VILLANUEVA, por haber incurrido en el incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, en merito artículo 68° numeral 68.1 inciso b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, correspondiendo la resolución, previa evaluación legal, mediante acto resolutorio.

Mediante el OPINION LEGAL N°00906-OGAJ/MPLP de fecha 19 de setiembre de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión, análisis, evaluación del expediente, se concluye PROCEDER la resolución total de la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000649, correspondiente a la ADQUISICIÓN DE MONITOR A COLOR 27 IN - LG PARA LA OFICINA DE ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, Artículo Segundo, con el cual se aprueba la DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, **Item a)**, sobre el procedimiento de **RESOLVER DE FORMA TOTAL O PARCIAL, LA ORDEN COMPRA, ORDEN DE SERVICIO (...)**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en FORMA TOTAL la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000649 de fecha 04 de agosto de 2025, suscrito con la proveedora Herlinda MELGAREJO VILLANUEVA, con RUC N°10229624674, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE MONITOR A COLOR 27 IN - LG PARA LA OFICINA DE ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL; por haber incurrido en el incumplimiento de obligaciones contractuales, según el artículo 68° numeral 68.1 inciso b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, en merito a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copias fedateadas del presente expediente al Tribunal de Contrataciones Públicas, órgano resolutorio del OECE (Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficiente), para el inicio de procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas correspondientes para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, esto para no perjudicar a la Entidad por el requerimiento de estos bienes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Lic. Adm. Juan Carlos Guerrero Ochoa
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN